EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

RESOLUCIÓN No. 112 4372
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

14 SEP 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1517 del 03 de junio de 2015, se recordó a TALLAS Y CALADOS PACHO, unas recomendaciones e informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *El establecimiento continúa en funcionamiento generando una contaminación Interna con el Material Particulado y con parte de los gases generados de la aplicación de pintura con contenido de solventes en el andén del establecimiento (espacio público). No obstante, según indica el señor Rendón, ya no se están realizando labores de pintura, solo se usa impranol para inmunizar.*
- *El lugar cuenta con extractor y captura del material particulado con conducción y disposición final a una caneca ubicada en su parte interna.*
- *No se cuenta con cabina de pintura.*
- *El Aserrín, se entrega a un particular para un fogón ecológico, La viruta, se vende a un particular para caballerizas, el polvo fino, se entrega a un particular para abono de jardines, Los Envases de pintura y solventes, se entregan a la ruta ordinaria de residuos de la ESP RioAseo Total.*

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

a) Suspender la aplicación de pintura en la parte externa del establecimiento e implementar cabina de pintura al interior del establecimiento, con su respectivo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova

COPIA CONTROLADA

sistema de depuración de los gases y con asesoramiento técnico de una empresa idónea en el tema.

CUMPLIDO PARCIALMENTE: *El día de la visita no se pudo evidenciar si se realizan las labores de pintura, el empleado indico que solo se usa impranol y que su aplicación es manual, sin embargo, en la parte externa se evidencia residuos de pintura en las paredes, se desconoce si estas son antiguas.*

b) *Hacer mantenimiento al sistema de extracción, captura, conducción y disposición final del material particulado.*
CUMPLIDO: *Según el señor Rua se realiza semanalmente.*

c) *Hacer mantenimiento continuo al salón de pulido de la madera (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).*
NO CUMPLIDO: *Se evidencia gran cantidad de residuos en el piso del establecimiento*

d) *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.*
NO CUMPLIDO: *Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria*

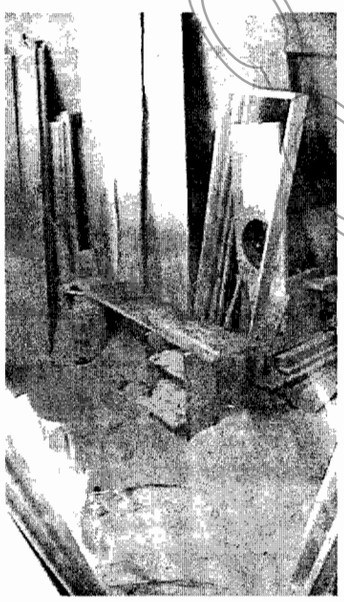

Fotografía No. 9. Residuos en el piso del establecimiento

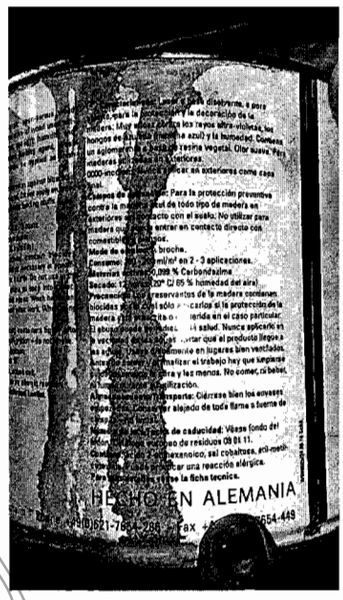

Fotografía No. 10. Impranol usado

CONCLUSIONES

- *TALLAS Y CALADOS PACHO, ha cumplido parcialmente con las recomendaciones de Cornare, aunque no se evidenciaron labores de pintura en la parte externa del predio se hace necesario verificar que dicha recomendación se cumpla*

COPIA CONTROLADA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su ARTICULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador. De* conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.3.7.-** Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teatroparque
CITES Aeropuerto José María Córdova

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al establecimiento TALLAS Y CALADOS PACHO, por estar generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y trasporte de los mismos, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1517 del 03 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

COPIA CONTROLADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a TALLAS Y CALADOS PACHO; Representada Legalmente por el Señor Francisco Rendón identificado con cédula de ciudadanía 15´431.935, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a TALLAS Y CALADOS PACHO para que procedan en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, a realizar las siguientes acciones:

1. Suspender la aplicación de pintura en la parte externa del establecimiento e implementar cabina de pintura al interior del establecimiento, con su respectivo sistema de depuración de los gases y con asesoramiento técnico de una empresa idónea en el tema.
2. Hacer mantenimiento continuo al salón de pulido de la madera (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).
3. Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 40 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a TALLAS Y CALADOS PACHO, por medio de su Representante Legal Francisco Rendón o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel. 546 16
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 48 86 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 74 14, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova, Teatinos

COPIA CONTROLADA

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas de suspensión y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150312203
Fecha: 31 de agosto de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA